



Sabanalarga, (Atlántico), 2 de mayo de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08-638-40-89-001-2023-00308-00
EJECUTANTE: Banco de Occidente S.A.
EJECUTADO: Jorge Alberto Peña Vargas
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION ART. 318 C.G.P.

Señora Juez, a su Despacho, el presente proceso, en el cual, se presentó recurso de reposición contra la providencia del 12 de diciembre de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 2 de mayo de 2024

ASUNTO

Procede el despacho a decidir, sobre el recurso de reposición, presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, donde el despacho ordeno el retiro de la demanda a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.

SINTESIS SUSTENTACION DEL RECURSO:

Sostiene el recurrente que mediante memorial de fecha 23 de octubre de 2023, solicito el retiro de la demanda, el despacho en auto 24 de octubre de la misma anualidad LA INADMITIO, pudiendo en su defecto decretar o aceptar el retiro de la misma sustentada en que le demandado normalizo su obligación y que posterior las circunstancias que motivaron el retiro perdió vigencia al ingresar en mora nuevamente el demandado; por ello que la inadmisión y posterior subsanación beneficiaron y mal podría ordenar el retiro por las razones relacionadas.

Sostiene que no se **DESISTIÓ DE LA SOLICITUD DE RETIRO** el despacho al librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, dejó sin efecto la petición razón, por la cual se siguió con el trámite procesal correspondiente y con memorial de 4 de diciembre de 2023 solicite los oficios de embargos decretados a fin de hacer valer la cautela.

PRETENSIONES DEL RECURSO:

Se revoque el auto que acepta el retiro de la demanda de fecha 12 de diciembre del 2023 y de tramite a la **REMISION DE OFICIOS DE EMBARGOS DECRETADOS** a fin de hacer valer la cautela, evitando iniciar nuevamente la acción atentando con el principio de la economía procesal cuando se libró un mandamiento de pago que no objeto de controversia y por el contrario nos beneficia continuar con el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Discurre el despacho en los siguientes términos procesales el **Dr. Gustavo Adolfo Guevara Andrade** Mediante escrito de fecha 23/10/2023 donde solicita el RETIRO de la demanda y manifiesta que fue presentada el 19/10/2023 el despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023 declara inadmisibles la presente demanda con fecha 30/10/2023 presenta escrito subsanando la presente demanda y aportando nuevo apoderamiento el despacho con fecha del 8/11/2023 profiere auto de Medidas cautelares, decretando embargo y retención de dineros; posteriormente profiere en fecha del 12/12/2023 auto donde resuelve escrito de retiro de la demanda presentada en su oportunidad, por el apoderado demandante y conforme al artículo 92 del C.G.P., resolvió su retiro.

Así; las cosas el despacho observa unas incongruencias jurídicas y que merece una apreciación jurídica que aclare la expedición de autos sin resolver a tiempo peticiones de los sujetos procesales hay que tener en cuenta la solicitud de RETIRO la cual no fue resuelta a tiempo y permitió que se decretaran medidas cautelares; lo que dio lugar a que el proceso se activara dejando sin efecto en forma ipso facto el trámite procesal por lo que este despacho considera que los argumentos del



apoderado de la parte demandante son asertivos al momento de levantarse en alzada, contra el auto de fecha 12/12/2023.

Puesto que lo que emerge para la buena administración de justicia es la aclaración, teniendo en cuenta que los jueces no están atados a providencias que muestren oscuridades procesales y le cabe reponer o revocar en su defecto; por lo anterior este despacho, procede a REVOCAR el auto que ordena el retiro de la demanda y en su defecto toma decisión de revisar lógicamente y en legal forma para continuar con el trámite normal del proceso. Así las cosas, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 12 de diciembre de 2023 donde se ordenó el retiro de la demanda impetrada por el BANCO DE COCIDENTE S.A, y continúese con el trámite procesal correspondiente. -

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado ingrese el proceso al despacho.

✓
✓ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
ESTADO No 40/2024.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e27472da99ea97c40096582e7707f5252ad5de16251cbfdaca55b2bae1de109a

Documento generado en 02/05/2024 02:18:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>